

COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

Ciudad de México, 2 de octubre de 2020

Voto particular relativo al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la reanudación de plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la suspensión que aprobó el pleno por la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19.

Introducción

Manifiesto mi voto contra la aprobación proyecto que se propone a consideración de este Pleno. Como es conocimiento público, en la discusión del último de los acuerdos de suspensión, aprobado por mayoría de este Pleno en sesión celebrada el 7 de agosto de 2020, emití un voto de particular al estar en contra de extender la suspensión de plazos.

Desde entonces, advertí que después de haber suspendido plazos desde el 20 de marzo de 2020 y a casi 5 meses de dar continuidad del trabajo a distancia, este Instituto había tenido el aprendizaje suficiente para implementar el trabajo a distancia. Así, podríamos atender los procedimientos de recursos de revisión y de denuncia que tiene a su cargo, al tiempo de cuidar la salud de todas las personas servidoras públicas de este Instituto, de los sujetos obligados y de la ciudadanía en general.

Eso es justo lo que se propone hacer mediante este acuerdo que se presenta a consideración de este Pleno, reanudar el conteo de plazos para los trámites que tiene a su cargo este Instituto, favorecer el trabajo a distancia y cuidar la salud de todas.

De ahí que considero que el acuerdo mismo no encuentra razón de ser. El Acuerdo de suspensión con el cual disentí, al llegar a su fecha límite el día de hoy, contempla por tanto la reanudación de plazos conforme a lo que dispone la Ley para atender solicitudes, recursos de revisión y denuncias.

Aclaro: acompaño desde luego la afortunada reanudación en el conteo de plazos, sin que ello implique poner en riesgo a nadie. Con el punto que difiero es con la gradualidad que se propone para reanudar la atención a las solicitudes por parte de los sujetos obligados. Explico, en lo subsecuente, los motivos de mi disidencia.

Alcance del acuerdo

El acuerdo que se propone a consideración de este Pleno propone “una reanudación de plazos y términos relativa a las solicitudes ... de forma gradual, conforme al número de solicitudes ingresadas por cada sujeto obligado de la capital del país, donde aquellos [sujetos obligados] con menor cantidad [de solicitudes] serán a quienes les iniciará a correr plazos y términos a partir del cinco de octubre del año en curso, y de manera sucesiva por medio de etapas, hasta llegar a aquellos con el mayor número de solicitudes”

“...se contemplan doce etapas para reanudar plazos y términos respecto las solicitudes de información y de derechos ARCO, así como de medios de impugnación previstos en la Ley de Transparencia y Ley de Datos, de conformidad con ... [un] calendario” que aplaza hasta principios de diciembre la reanudación del cómputo de plazos para los sujetos obligados cuya información ha resultado, de manera probada, de mayor interés público en la Ciudad de México, esto es, aquellos que han recibido la mayor cantidad de solicitudes de acceso a la información pública cuya obligación legal es proveer de manera expedita y oportuna.

Si bien, estoy de acuerdo con la reactivación del conteo de plazos para los trámites de recursos de revisión y procedimientos de denuncia en materia de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, difiero con la propuesta de reanudar de manera gradual el conteo de plazos para la atención de solicitudes de los distintos sujetos obligados, ya que se ofrece un criterio que considero arbitrario para avalar, un trato diferenciado entre los solicitantes, principalmente entre aquellos que pudieran requerir información apremiante, como es el caso de la Secretaría de Salud.

El proyecto de acuerdo establece que el reinicio diferenciado de plazos se debe a la enorme cantidad de solicitudes de acceso a la información registradas en el sistema INFOMEX, no obstante, no se acompaña de algún anexo en el que se demuestre la cantidad de solicitudes que tiene cada sujeto obligado, de manera que al menos se justifique por qué se da preferencia a un sujeto obligado sobre otro en la reanudación de plazos, a pesar de que no existe fundamento para aplicar y hacer valer de manera diferenciada los derechos de acceso a información y protección de datos personales.

Principios de acceso a la información pública durante emergencias

Al respecto, quiero recuperar los aspectos esenciales de un manifiesto público que, en ocasión del Día Internacional del Acceso Universal a la Información, emitieron el 28 de septiembre distintas organizaciones sociales, Artículo 19 y Transparencia Internacional entre ellas, con el título “El derecho a saber es fundamental en una crisis”.¹

- La actual crisis por COVID-19 no puede ser un pretexto para limitar el derecho de las personas a la información.
- **El intercambio transparente y oportuno de información con el público, tanto de forma proactiva como reactiva, es fundamental para proteger la salud pública, prevenir la corrupción, salvaguardar las instituciones democráticas y mejorar la toma de decisiones y políticas.**
- Más de seis meses después de la declaración de la pandemia, aunque muchos gobiernos han encontrado formas de volver a sus operaciones normales a pesar de los desafíos creados por la pandemia, las solicitudes de acceso a la información continúan retrasándose o rechazándose.

¹ https://www.transparency.org/en/press/the-right-to-know-is-crucial-in-a-crisis?utm_medium=social&utm_source=twitter&utm_campaign=accesstoinfo#

- La información crucial sobre la pandemia y cómo los gobiernos están utilizando los fondos públicos no está disponible para el público en muchos lugares. Esto menoscaba los derechos de las personas para acceder a la información, participar en el discurso público y exigir responsabilidades a su gobierno.
- El acceso a la información es una herramienta clave para que los periodistas de investigación y las ONG monitoreen el trabajo de las instituciones gubernamentales. Con ejemplos generalizados de corrupción y políticas deficientes, a menudo no inclusivas, que socavan las respuestas frente a la COVID-19 en todo el mundo, el gobierno abierto y transparente importa ahora más que nunca.
- Las lecciones aprendidas de los primeros seis meses de la pandemia muestran que la confianza en los funcionarios públicos es crucial para respuestas efectivas dirigidas por el gobierno que minimicen el impacto del COVID-19 en las vidas y los medios de subsistencia. **Esta confianza se perderá si los gobiernos no comparten información abiertamente con los ciudadanos, lo que socava el cumplimiento de las directivas de salud pública y otras medidas para detener la propagación de la enfermedad.**
- Las personas no pueden participar en la gobernanza sin acceso a la información. El acceso a la información es esencial para empoderar a las personas para que responsabilicen a los gobiernos. La libertad de prensa, la libertad de expresión y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible no pueden garantizarse sin acceso a la información.
- A medida que los países (re) introducen restricciones a la vida pública debido al COVID-19, la preparación para **tales medidas siempre debe incluir mecanismos que permitan la continuación de las funciones gubernamentales que son cruciales para los derechos democráticos** de las personas. No debe pasarse por alto garantizar el acceso, sin obstáculos, del público a la información de la que son legítimos propietarios.
- Los gobiernos deben restaurar inmediatamente las leyes y los sistemas prácticos para **implementar el acceso a la información a niveles prepandémicos y mejorarlos de acuerdo con los estándares internacionales y las mejores prácticas.**

Misión institucional

La gran cantidad de solicitudes de información ingresadas a los distintos sujetos obligados de la Ciudad son expresión del interés de las personas por conocer la información que les pertenece. Este órgano garante debe actuar con responsabilidad para atender los fines para los cuales fue creado.

- Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General, de la presente Ley y los que de ella se derivan; y

- Garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

Inconsistencia de la argumentación técnica

Este instituto ha tenido medio año para prepararse para este momento, para discutir y aprobar la reanudación de los plazos y términos que los distintos sujetos obligados deben observar para la atención de las solicitudes que han recibido tanto en materia de acceso a la información, como en lo relativo a la protección de datos personales. El InfoCDMX, a su vez, debe reiniciar con la atención y desahogo de los distintos medios de impugnación que esperan ser resueltos por este Pleno.

Sobre la imposibilidad técnica que este proyecto nos refiere como justificación, era pertinente que este Pleno tuviera a la vista, para hacerlo público, un informe pormenorizado sobre el origen y alcance del problema, así como de las medidas adoptadas para gestionar su atención oportuna, de manera que no se lesionaran, por esta causa, los derechos por los cuales este órgano garante debe velar. No lo tenemos. Tampoco lo tendrá el público, cuando se pregunte por qué no anticipó este instituto una respuesta adecuada ante este problema.

En adición a estos elementos, en las versiones más recientes del proyecto se incorporaron nuevas consideraciones e instrucciones al proyecto de acuerdo:

- Se incluyó la referencia al “DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de septiembre de este año.
 - El acuerdo del Ejecutivo local suspende para el cómputo de los términos, los días referidos entre el 1 de octubre 2020 y “hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde”.
 - En dicho acuerdo, se especifica que su alcance incluye la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso de atención, por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Y en el ordinal OCTAVO del proyecto de acuerdo que se nos propone se dispone que “con el fin de otorgar seguridad jurídica a las personas solicitantes y a los sujetos obligados, en relación con los plazos para los trámites y procedimientos relativos a la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO, **se respetarán los plazos y términos que cada sujeto obligado determine de acuerdo a su correspondiente aviso de suspensión derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19**, misma que deberá publicarse a través de los medios legales conducentes y hacer del

conocimiento al Instituto, con excepción en lo relativo a los medios de impugnación por lo que deberán atender los plazos previstos en el presente Acuerdo”.

- Con ello, para lo que refiere a la atención de las solicitudes de información pública para los temas que más interesan al público, el acuerdo que se nos propone aprobar resultará por completo ineficaz.

Sostengo, pues, que este acuerdo no debería existir, pues debiera bastar con la conclusión de la vigencia de aquel otro acuerdo que el Pleno aprobó el 7 de agosto, para reanudar, de una vez, el cómputo de plazos y términos del Instituto, y con ello, por fin, dar cumplimiento a nuestra misión como órgano garante de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en la Ciudad de México.

Todos en este Pleno estamos comprometidos con el derecho a la salud, tanto de las personas que colaboran prestando sus servicios en los distintos entes públicos y otros sujetos obligados de la Ciudad, como de aquellas que solicitan la información a que tienen derecho. Pero entendemos de manera distinta lo que esta protección implica cuando se la opone al derecho de acceso a la información.

No es posible afirmar, sin datos que lo comprueben, que la reanudación de plazos exija la presencia física inmediata de las personas responsables de los procesos correspondientes en las sedes de los sujetos obligados. El propio proyecto reconoce que casi la mitad de las solicitudes se están atendiendo ahora, aún con la suspensión vigente. En los casos, probablemente excepcionales, que requieran la consulta física de archivos en las sedes, las medidas de protección previstas por las autoridades sanitarias permitirán salvaguardar la salud de quienes participen en estos procesos. Así ocurre en el caso de quienes tienen a su cargo el desempeño de otras tareas prioritarias y la gestión de servicios del sector público que ya han reiniciado.

Costos de postergar las garantías efectivas del derecho de acceso a la información pública

Quiero destacar que lo que estamos discutiendo aquí son las garantías para el ejercicio de derechos, que la ponderación entre ellos no puede establecerse de manera abstracta y generalizada, sino para casos particulares y concretos, que el derecho de acceso a la información pública puede salvar vidas y que, en consecuencia, mantener los obstáculos para su ejercicio puede poner vidas en riesgo.

Más allá de lo inmediato, y como destaca el manifiesto que referí, el acceso a la información es una herramienta que se necesita, en este momento, para robustecer la confianza de las personas en la gestión de la contingencia por parte de nuestras autoridades. Negar, en los hechos, este acceso puede generar suspicacias y dudas. No es oportuno ni adecuado generar desconfianza en un momento en que se requiere confiar en la capacidad de nuestras instituciones para enfrentar la crisis que enfrentamos.

Invito a este Pleno a dar cumplimiento cabal a los fines que la ley asignó explícitamente a este órgano garante y evitemos adoptar criterios que, además de carecer de sustento jurídico, pueden resultar no solo arbitrarios, sino que de hecho lesionan el interés público.

Emito el presente voto en ejercicio de las atribuciones previstas por las siguientes disposiciones:

- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V; 73, fracciones I y II.
- Reglamento Interior: Art. 14, fracción VIII.
- Reglamento de Sesiones del Instituto: Art. 7, fracción XVI.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "María del Carmen Nava Polina", written over a horizontal line.

María del Carmen Nava Polina
Comisionada Ciudadana